



C161

Doctora
YOLANDA VELASCO GUITERREZ
Juez
Juzgado 12 Administrativo de Oralidad del Circuito – Sección Segunda
Bogotá

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2010 JUN 13 PM 3 13

OFICINA DE APOYO
ABOGADOS ADMINISTRATIVOS

236000

RADICACIÓN: 11001333501220190015100

DEMANDANTE: RAUL RAMIREZ MUÑOZ

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

TEMA: CONTESTACIÓN

MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 34.531.982 de Popayán, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 116154 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término legal me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS Y OMISIONES

AL HECHO 1º: **ES CIERTO**, tal como se desprende del expediente administrativo que dio origen al presente litigio.

AL HECHO 2º: **ES CIERTO**, tal como se desprende del expediente administrativo que dio origen al presente litigio.

AL HECHO 3º No me pronunciare sobre este hecho, puesto que contiene apreciaciones de índole personal y de derecho por parte de la demandante y es materia de litigio.



AL HECHO 4º: **ES CIERTO**, tal como se desprende del expediente Acto Administrativo y el cual quedo condicionado a demostrar el retiro definitivo del servicio lo cual aconteció el 1 de agosto de 2013.

AL HECHO 5º: **ES CIERTO**, tal como se desprende del expediente administrativo que dio origen al presente litigio.

AL HECHO 6º: No me pronunciare sobre este hecho, puesto que contiene apreciaciones de índole personal y de derecho por parte del demandante y el cual es materia de litigio

AL HECHO 7º: No me pronunciare sobre este hecho, puesto que contiene apreciaciones de índole personal y de derecho por parte del demandante y el cual es materia de litigio

AL HECHO 8º: **ES CIERTO**, así está establecido por el Gobierno Nacional

AL HECHO 9º **ES CIERTO**. Eso da dicha sumatoria

AL HECHO 10º: **NO ES UN HECHO**, es un traliteracion de la norma.

AL HECHO 11º No me pronunciare sobre este hecho, puesto que contiene apreciaciones de índole personal y de derecho por parte del demandante y el cual es materia de litigio

AL HECHO 12º **ES CIERTO**, tal como se desprende del expediente administrativo que dio origen al presente litigio

AL HECHO 13º **ES CIERTO**, tal como se desprende del expediente administrativo que dio origen al presente litigio

AL HECHO 14º No me pronunciare sobre este hecho, puesto que contiene apreciaciones de índole personal y de derecho por parte del demandante y el cual es materia de litigio

AL HECHO 15º **ES CIERTO**, tal como se desprende del expediente administrativo que dio origen al presente litigio.

AL HECHO 16º No me pronunciare sobre este hecho, puesto que contiene apreciaciones de índole personal y de derecho por parte del demandante y el cual es materia de litigio.

AL HECHO 17º No me pronunciare sobre este hecho, puesto que contiene apreciaciones de índole personal y de derecho por parte del demandante y el cual es materia de litigio



AL HECHO 18° No me pronunciare sobre este hecho, puesto que contiene apreciaciones de índole personal y de derecho por parte del demandante y el cual es materia de litigio

AL HECHO 19° No me pronunciare sobre este hecho, puesto que contiene apreciaciones de índole personal y de derecho por parte del demandante y el cual es materia de litigio.

AL HECHO 20° No me pronunciare sobre este hecho, puesto que contiene apreciaciones de índole personal y de derecho por parte del demandante y el cual es materia de litigio.

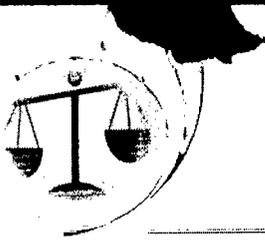
A LAS PRETENSIONES

En representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, habida cuenta de que las circunstancias de hecho y de derecho aducidas por parte del actor no se produjeron como aparecen en aquélla y carecen de sustento factico y legal como se demostrará en el momento procesal oportuno. En consecuencia, respetuosamente solicito al Despacho se abstenga de fallar de manera condenatoria en el presente asunto.

Así mismo, ha de tenerse en cuenta que para acceder a la prestación que solicita es necesario que concurren todos sus elementos, en efecto, nótese que sólo quienes estaban pensionados o cuyo derecho pensional se encontraba consolidado al momento de la entrada en vigencia de la norma constitucional, esto es, al 26 de julio de 2005, continuarán percibiendo la mesada catorce.

Sólo por vía de excepción continuarán recibiendo la mesada catorce aquellas personas cuyo derecho se cause antes del 31 de julio de 2011, pero siempre que en su caso el monto de la pensión sea igual o inferior a tres salarios mínimos. Y esta es la única excepción a la mencionada regla universal de eliminación de la mesada catorce (parágrafo transitorio 6 del artículo 1).

Me opongo al pago de los intereses moratorios toda vez que la **UGPP** ha dado oportuno y adecuado alcance a las peticiones del demandante y por lo tanto había proferido los actos administrativos antes reseñados, Adicional a esto, la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral ha venido reiterando en diferentes oportunidades que no siempre que se incumpla en el reconocimiento de un beneficio pensional, se debe



cancelar a favor del actor la deuda más los intereses moratorios, ya que los referidos intereses que se consagran en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, se imponen cuando se trata de una pensión que debía reconocerse con sujeción a una normativa integral de la ley en este caso el actor no cumplió toda vez que mediante acto administrativo 56734 del 9 de junio de 2011 se reconoció una pensión de VEJEZ a favor del señor **RAUL RAMIREZ MUÑOZ** en cuantía de \$ 1,060,386.00, efectiva a partir del 23 de febrero de 2011 condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio para el disfrute de la pensión. Y fue retirado del servicio oficial mediante Resolución No. 1008 del 31 de mayo de 2013 a partir del 01 de agosto de 2013. Siendo reliquidada su pensión mediante resolución **RDP 032786 del 22 de agosto de 2017** en cuantía de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 1.839.963)** efectiva a partir del 1 de agosto de 2013. Razón para entenderse que su petición no tiene vocación de prosperidad.

Finalmente, me opongo al reconocimiento y pago de las costas y agencias en derecho, toda vez que no se debe condenar en agencia en derecho a la entidad que represento, porque la obligación de acudir a la vía ordinaria, emerge de un mandato legal.

RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

El artículo 5° de la Ley 4 de 1976 estableció la comúnmente denominada mesada trece, o mesada adicional de diciembre, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Los pensionados de que trata esta Ley o las personas a quienes de acuerdo con las normas legales vigentes se trasmite el derecho, recibirán cada año, dentro de la primera quincena del mes de diciembre, el valor correspondiente a una mensualidad, en forma adicional a su pensión. Esta suma será pagada por quien tenga a su cargo la cancelación de la pensión sin que exceda de quince veces el salario mínimo legal mensual más alto.”

Luego, el artículo 50 de la Ley 100 de 1993, ratificó lo anterior al prever:

“Artículo 50.- Mesada adicional. Los pensionados por vejez o jubilación, invalidez y sustitución o sobrevivencia continuarán recibiendo cada año, junto con la mesada del mes de noviembre, en la primera quincena del mes de diciembre, el valor correspondiente a una mensualidad adicional a su pensión.”



Esta última ley creó una mesada adicional, pagadera en el mes de junio, que se ha conocido como la mesada catorce. Dijo esa ley en su artículo 142:

“Artículo 142.- Mesada adicional para actuales pensionados. Los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, de sectores públicos, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ~~cuyas pensiones se hubiesen causado y reconocido antes del primero (1o) de enero de 1988~~, tendrán derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

~~Los pensionados por vejez del orden nacional, beneficiarios de los reajustes ordenados en el decreto 2108 de 1992, recibirán el reconocimiento y pago de los treinta días de la mesada adicional solo a partir de junio de 1996.~~

Parágrafo. Esta mesada adicional será pagada por quien tenga a su cargo la cancelación de la pensión sin que exceda de quince (15) veces el salario mínimo legal mensual.”

Los apartes tachados de la norma, que restringían su alcance a determinado grupo de pensionados, fueron declarados inexecutable por la H. Corte Constitucional, luego de concluir lo siguiente (sentencia C-409 de 1994):

Ahora bien, como el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 dispuso que el Sistema Integral de Seguridad Social contenido en esa ley no sería aplicable a determinados sectores de trabajadores y pensionados, fue necesario que la Ley 238 de 1995 insistiera en la aplicabilidad del beneficio regulado en el artículo 142 de esa ley a dichos sectores, así:

“ARTÍCULO 1o. Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente parágrafo:

‘Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.’”

Posteriormente, el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, publicado en el Diario Oficial 45.980 del 25 de julio de 2005, eliminó la mesada



catorce, en todos los regímenes pensionales (general y especial) al regular lo siguiente:

“Artículo 1.-

(...)

[Inciso octavo] Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

(...)

Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.”

Como se aprecia, no dispuso el Acto Legislativo protección alguna para los trabajadores -sujetos al régimen pensional general o a alguno especial- que a la entrada en vigencia de la reforma constitucional estuvieren próximos a pensionarse.

En efecto, nótese que sólo quienes estaban pensionados o cuyo derecho pensional se encontraba consolidado al momento de la entrada en vigencia de la norma constitucional, esto es, al 26 de julio de 2005, continuarán percibiendo la mesada catorce.

Sólo por vía de excepción continuarán recibiendo la mesada catorce aquellas personas cuyo derecho se cause antes del 31 de julio de 2011, pero siempre que en su caso el monto de la pensión sea igual o inferior a tres salarios mínimos. Y esta es la única excepción a la mencionada regla universal de eliminación de la mesada catorce (parágrafo transitorio 6 del artículo 1).

En el presente caso al señor **RAUL RAMIREZ MUÑOZ** mediante acto administrativo 56734 del 9 de junio de 2011 se reconoció una pensión de VEJEZ en cuantía de \$ 1,060,386.00, efectiva a partir del 23 de febrero de 2011 condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio para el disfrute de la pensión. Y fue retirado del servicio oficial mediante Resolución No. 1008 del 31 de mayo de 2013 a partir del 01 de agosto de 2013. Siendo reliquidada su pensión mediante resolución **RDP 032786 del 22 de agosto de 2017** en cuantía de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS(\$ 1.839.963)** A la fecha de efectividad de la pensión esto es al 1 de agosto de 2013, no siendo factible el pago de la mesada 14, toda vez que el valor de la



mesada reliquidada supera los 3 SMLVM es decir Salario Mínimo Legal Vigente en Colombia era de Quinientos Ochenta y Nueve Mil quinientos pesos (\$ 589.500) que multiplicado por 3 SMLVM que establece la normatividad anterior, arroja un resultado de Un Millón Setecientos Sesenta y Ocho mil Quinientos pesos / cte. (1.768.500).

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

No existe obligación por parte de mi representada en declarar la nulidad de actos administrativos que se encuentran conforme a derecho.

EXCEPCIÓN DE BUENA FE:

Por cuanto la entidad que represento siempre ha actuado de buena fe. En ese orden, la buena fe en la labor misional de la UGPP surge precisamente de la estricta aplicación de la Constitución, la Ley y el precedente jurisprudencial que permite cobrar los dineros que no debieron ser pagados.

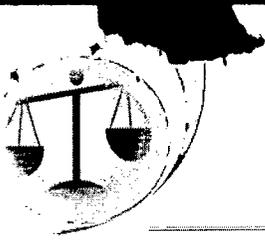
INNOMINADA

Sírvase señor juez de oficio, declarar aquellos supuestos que probatoriamente resulten ser excepciones.

PRESCRIPCIÓN

Sin que ello signifique aceptación de las pretensiones, solicito al señor Juez que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del C.P.T, propongo la prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pudiere resultar probado y frente al cual haya operado ese fenómeno.

Ruego a su señoría, se reconozca a favor de la entidad que represento y en contra de la parte actora, la excepción de prescripción.



PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como medios de prueba de las excepciones propuestas las siguientes:

1. Expediente administrativo del señor **RAUL RAMIREZ MUÑOZ** clave 1m2g3n3sugpp.

ANEXOS

Se anexa poder para actuar debidamente con sus respectivos anexos.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Calle 31 No 13 A 51 Edificio Panorama oficina 327 -328 teléfono 3104507965 de la ciudad Bogotá. Correo electrónico nidyasalazar@medinasalazar.com

Del Señor (a) Juez.

Cordialmente,

MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA

C.C. No. 34.531.982 de Popayán

T.P. No. 116154 del C. S. de la J.



República de Colombia

17 JUN 2015
NO 722
A00612

NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2425)
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

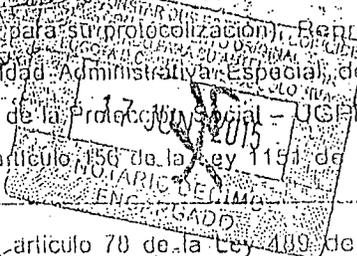


CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
OTORGANTES:
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia; a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí, BEAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:
Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, le identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos



Como Notario Cincuenta y Cuatro del Circulo de Bogota, D.C. hizo constar: Que esta fotocopia coincide con una copia que he tenido a la vista.
02 OCT 2018
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ GARDENAS
NOTARIO 54
DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

151214000
011711612



República de Colombia

17 JUN 2013



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

— HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS —

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n)-verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s) estado(s) civil(es), el(lös) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(en) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s); en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

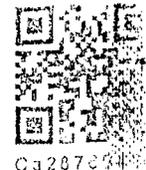
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente escritura pública por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término que le ha sido otorgado, ENCARGADO, las aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868

17 JUN 2013
ENCARGADO

02 OCT 2018
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO
ALVARO ENRIQUE MAREZ CAJENA
NOTARIO
DE BOGOTA D.C.
54

Vertical text on the left margin, including 'República de Colombia' and other administrative markings.



Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458396

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av. El Dorado N. 69B - 45 PISO 2

Estado civil Soltera

Miranda Alicia Avella Peña

MIRANDA ALICIA AVELLA PEÑA

C.C. 12045632

Teléfono 4237300 ext 1107

Dirección Av. El Dorado N. 69B - 45 PISO 2

Estado civil Casada

17 JUN 2015
BOGOTÁ D.C.
NOTARIO DEJIMO
MIRANDA ALICIA AVELLA PEÑA

Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 29417040

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av. El Dorado N. 69B - 45 PISO 2

Estado civil Casado

Como Notario Cincuenta y Cuatro del C...
la Bogotá D.C. hago constar: Que...
el testimonio coincide con una Carta que...
está en la lista.
02 OCT 2018
NOTARIO EN CUENTA SUARTE
LIVIANO ENRIQUE MARQUEZ CARRERA
NOTARIO 54
DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 54

54



República de Colombia



17 JUN 2015



Ca287684

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Para el uso de los servicios de certificación pública, notariales y documentales del territorio nacional, se autoriza a los notarios públicos, notarios y documentalistas del territorio nacional, a utilizar el sistema de certificación pública, notarial y documental del territorio nacional, en el marco de la Ley 108 del 2008, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

201118115



PILAR COMAS FERRIEROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Derechos-Notariales: \$ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.152
Decreto 108 del 12 de Febrero de 2013



ITM/PODERES/E_MAIL_201302650

Como Notario Cincuenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, D.C. hago constar que esta copia en fotocopia coincide con una copia que he tenido a la vista.
02 JUN 2015
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54
DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

11 JUN 2015

5

NO 722

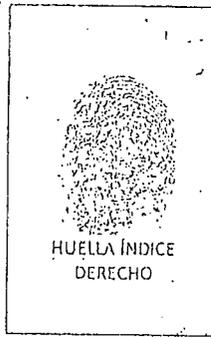


Ca257394

Aa023472864

OTORGANTES

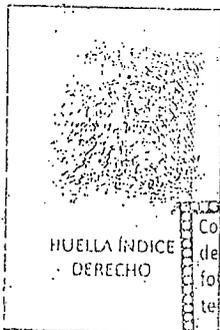
Gloria Luz Cortés
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO



C.C.No. 35458394
ACTIVIDAD ECONOMICA
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45
TELEFONO 4237300
CORREO ELECTRONICO *gcortez@ugpp.gov.co*
ESTADO CIVIL *soltera*
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)

EL ARODERADO

[Signature]
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO



C.C.No. 74.281.101
ACTIVIDAD ECONOMICA
DIRECCION: Av Calle 26 N: 69B45 Piso 2
TELEFONO 423730 Ext. 1100
CORREO ELECTRONICO *ceumana@ugpp.gov.co*
ESTADO CIVIL *casado*

Como Notario Cincuenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, D.C. luego conste: Que esta fotocopia coincide con una Copia que he tenido a la vista.
02 OCT 2018
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARMONA
NOTARIO 54
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento para uso exclusivo de registro en el sistema público, certificación y cumplimiento de trámites judiciales.

Este documento para uso exclusivo de registro en el sistema público, certificación y cumplimiento de trámites judiciales.

NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

IDENTIFICACION	<i>[Handwritten Signature]</i>
IDENTIFICACION	W350
IDENTIFICACION	
IDENTIFICACION	
IDENTIFICACION	
IDENTIFICACION	

Copia que coincide con una Copia que tiene a la fecha.

02 OCT 2018

NOTARIO CUCUEN Y CIA S.A.
ALVARO ENRIQUE MARRUEZ CAJENAS
NOTARIO 54
DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C. al Dr. SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general conferido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaría cuarenta y siete (47) del Circuito de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

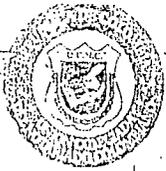
SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de

1970) En la presente escritura pública por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firmaron con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

Comp. No. 70 de Bogotá, D.C.
Notaría Cuarenta y Siete (47)
02 OCT 2018
NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47)
ENRIQUE MARQUEZ CASDEN
Resolución No. 1000 del 2015
DE BOGOTÁ D.C.

de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia del Notariado y Registro \$98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOT. N.º
NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472046 Aa023472864



República de Colombia

3

9722



Aa023472045



Ca28769428

79



vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso., además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los cuales los interesados interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transcribir y tramitar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderadosos, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como resumir.

NOTARIO DE CUARENTA Y SIETE (47) DE BOGOTA D.C.
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARGENAS
DE BOGOTA D.C.
02 OCT 2013

COLOMBIA
BOGOTA D.C.
CALLE 100 No. 100-100

10715257356-354005

COLOMBIA S.A. No. 100-100

34

...el notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

17

DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico MARIA CRISTINA

GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 5 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 28 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión PENSIONAL Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le corresponde ejercer la Representación legal y extrajudicial de esta entidad, así como constituir mandatos y apoderados, que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal

de la Unidad Administrativa Especial de Gestión PENSIONAL Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público.

NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN FECHA PÚBLICA, se declara revocado y otorgado a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA, mayor de edad,

NO. 070012013
MAYARO ENRIQUE MORALES CABRERA
NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
SIN FECHA PÚBLICA
SIN FECHA PÚBLICA

Original notarial para uso exclusivo en el presente trámite - No tiene valor para el exterior



República de Colombia

1

NO 722



Ca28769

78



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____
 SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) _____
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO _____
 DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. _____
 CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ VALOR DEL ACTO _____
 ESPECIFICACIÓN _____ PESOS _____
 REVOCATORIA DE PODER _____ SIN CUANTÍA _____
 PODER GENERAL _____ SIN CUANTIA _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: _____ IDENTIFICACIÓN: _____
 REVOCATORIA DE PODER _____
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

 A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO _____ C.C.35.458.394
 PODER GENERAL _____

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

 A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca
 República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos
 mil quince (2015), ante mí MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, NOTARIA
 DE BOGOTÁ Q.C.

NOTARIA
 Como Notario Cincuenta y Cuatro del Círculo
 de Bogotá, D.C. Foto: De esta
 fotografía coincide con una Copia de este
 documento.
 02 OCT 2018
 NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO
 MARIA XIMENA GUTIERREZ GUTIERREZ
 NOTARIO S
 DE BOGOTÁ Q.C.
 NOTARIA S

ASOCIACIÓN DE
 NOTARIOS DE
 BOGOTÁ (54)

10/12/2015 10:12 JEFERREYES

54

INSTITUCIÓN EDUCATIVA...
BOGOTÁ, D.C. 1950

DECLARACIÓN JURADA DE...
14 JUL 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DESARROLLO PERSONAL Y EDUCACIÓN PARA LA VIDA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA...

En atención de que...
Decreto 5071 de 2003 y Decreto 5072 de 2003...

Que la Unidad Administrativa Especial de Desarrollo Personal y Educación para la Vida...

Que mediante el Decreto 5071 y 5072 de 2003 se...

Que el Decreto 5071 del 23 de diciembre de 2003...

Que la inscripción en el Registro de la Oficina de...

Que en virtud de lo anterior...

Que en la planta...

Comp. Notario Cincuenta y Cuatro del...
de Bogotá, D.C. hago constar: Que esta...
fotocopia coincide con una copia...
teniente la copia.
02 OCT 2015
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54
DE BOGOTÁ D.C.
NOTA M.A.S.

14 JUL 2015

14 JUL 2015



77

17 JUN 2015



Por la cual se elige un representante ordinaria y una suplente...

De conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8º del Decreto 3521 del 20 de diciembre de 2005, la Directora General tiene la función de ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Ayella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con las requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 11, en el área de la Unidad Especial de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se cargó el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en su caso de lo expuesto,

RESUELVE:

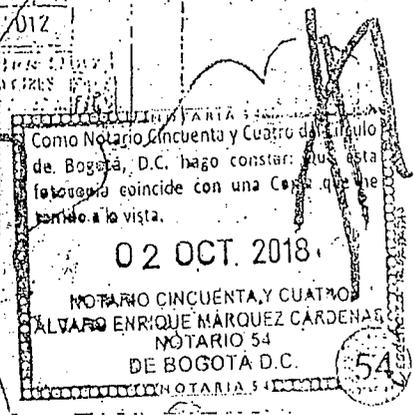
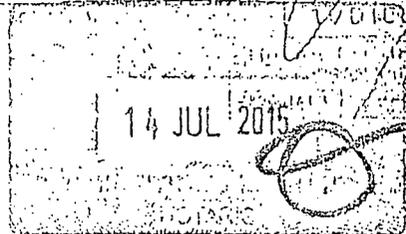
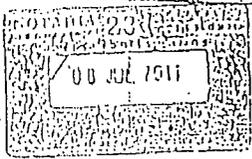
Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario a la doctora AL EJA NDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 11 de la planta aprobada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2º. Ubicar a la doctora AL EJA NDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente nominación rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., 2015

Alma Cristina Gloria Ries
ALMA CRISTINA GLORIA RIES COR
Directora General



NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS, NOTARIO 54 DE BOGOTA

la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESION No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presenta en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO
MIRANDA LIZARRAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del
cargo de DIRECTOR TÉCNICO - 101 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 509 del 28 de mayo de 2015
con una asignación básica mensual de \$ 10.304.605,00.

El poseionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiéndole atender fiel y lealmente los deberes propios del
cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del
juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna
establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el
desempeño del cargo, establecido en el Manual Especial de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y
queda en la tabla profesional del abogado No. 86022.

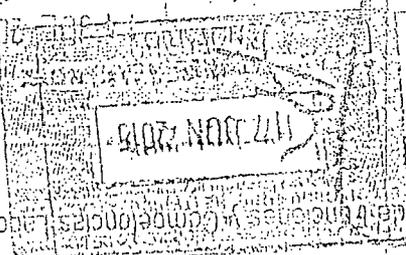
NOTARIO CINCUESTA Y CUATRO
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CAJENA
NOTARIO EN
DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA DEL POSESIONADO

0-2 OCT 2015

Se anexa copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

[Handwritten signature]



17 JUN 2015



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

(28 MAY 2015)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que lo confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

En la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y promoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y promoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y promoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, ordenando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo, a las posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme el artículo 48 del Decreto 1950 de 1978.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

En Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

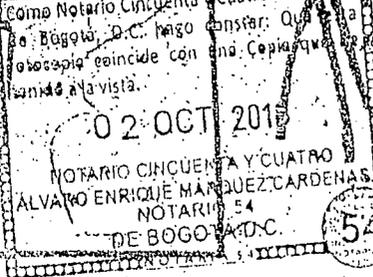
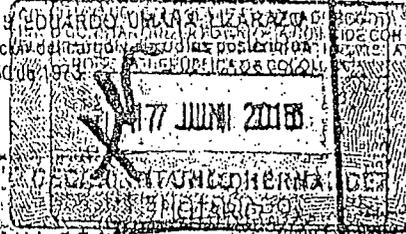
NO 722

14 JUN 2015



C: 28769428

76

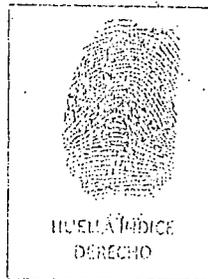


54

[Handwritten Signature]
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No.

74281101



ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO Av. Calle 26 No. 69B-45 Piso 2.

TELEFONO 4237300

EMAIL: ceumana@ugpp.gov.co

En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

EL NOTARIO DÉCIMO (10°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

Como Notario Cincuenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, D.C. hago constar que esta fotocopia coincide con una Copia que he tenido a la vista.

02 OCT 2018

NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

RADICACION	DE BOGOTÁ D.C.
DIGITACION	129-715
IDENTIFICACION	<i>[Handwritten]</i>
Vbo PODER	<i>[Handwritten]</i>
REVISION LEGAL	<i>[Handwritten]</i>
LIQUIDACION	<i>[Handwritten]</i>
CIERRE	<i>[Handwritten]</i>



14 JUL 2015

República de Colombia

3

Nº 875



Ca 28769328

75

documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.



Loido que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2.015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

GENROS: Aa024999400, Aa024999379

LOS OTORGANTES

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

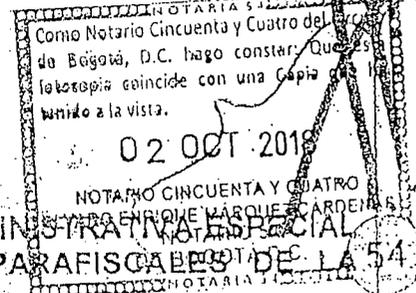
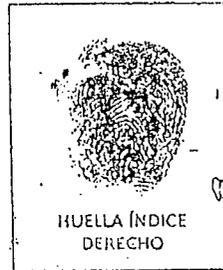
C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 69B-45 Pdo 2.

TELEFONO 4237300

EMAIL: geortez@ugpp.gov.co



En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

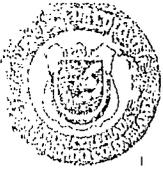
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que lo representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá D.C., la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.281.101 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cedula de ciudadanía del doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO era 74.281.101 de Bogotá D.C., siendo lo correcto 74.281.101 de Guateque. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente parágrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales y especiales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de UGPP, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público, entendiéndose vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.

TERCERO: Que aparte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número 722 otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N): " Que ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s), el (ios) número (s) de su (s)

papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario



14 JUL 2015
República de Colombia

1 0875



Ca287634299

74



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875)

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: PESOS

(001) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA: SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO	C.C. 35.458.394
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO	C.C. 74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

02 OCT 2015

NOTARIO DECIMO OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ DE BOGOTA (E)

AVARDO ENRIQUE MARQUEZ CÁRDENAS

DE BOGOTÁ D.C.

54

10 POSTULACIONES



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA: 5 DE AGOSTO DE

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó Despacho del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

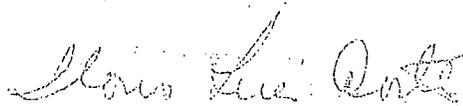
La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con céd. ciudadanía No. 35.458.394.

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE U ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTE SOCIAL - UGPP -.

Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753.00.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN DA POSE



73



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial. Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

RECEIVED
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
BOGOTÁ

El Compareciente,

[Handwritten signature]



CARLOS EDUARDO UMIÑA LIZARAZO

C.C. # 74281101

DIRECCIÓN: Av Calle 26 N° 698 48

TELÉFONO: 4237300

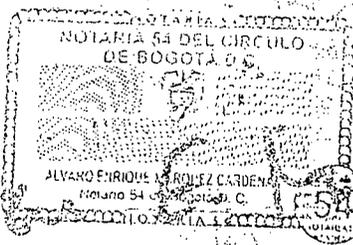
HUELLA ÍNDICE DERECHO

TOMO FIRMA: FF-0.

Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parañiscales de la Protección Social - UGPP.

Firma autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5. Decreto 1069/2015)

[Handwritten signature]



ÁLVARO ENRIQUE MÁRQUEZ CÁRDENAS
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: DG 201803032

Imprimió:

Revisión Jurídica: *[Handwritten signature]*





Aa052768938



Ca2876943

72

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (3.356) DE FECHA DOS (2) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018) OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).-- Declaran los comparecientes estar notificados por el Notario, que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para el(los) contratante(s) conforme ordena el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.

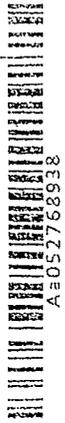
LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento; lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números:

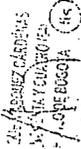
Aa052768936, Aa052768937, Aa052768938.

DERECHOS NOTARIALES:	\$ 0
IVA:	\$ 26.429
Superintendencia	\$ 5.850
Fondo de Notariado	\$ 5.850

Resolución 858 del 31 de enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



Aa052768938



13/04/2018 10703142AB1911118a

Se advirtió a el(la) otorgante: -----

-1.- Que las declaraciones emitidas por el(ella) deben obedecer a la verdad. -----

--2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la otorgante que no se expresó en este documento. -----

4.- Advertido(a) del contenido del Artículo sexto (6°) del Decreto Ley novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970), la otorgante insistió en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. ---

El(la) otorgante, declara que obra dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hace expresamente responsable de la vigencia y amplitud de tal poder o calidad, y que a la fecha no ha sido notificada de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de mi mandato. -----

El(la) otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente los nombres y apellidos completos y el de la Entidad, el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en el mismo. Conoce la Ley y sabe que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante. -----

PAGADO EL IMPUESTO DEL IVA, LEY MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (1819) DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016), ARTICULO CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) POR INTERMEDIO DE LA NOTARIA OCTAVA (8ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.-----

NOTA: SE PROTOCOLIZA CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL NUMERO 129 / FECHA DE REPARTO: 24-07-2018, RADICACION: 2018-5835, CATEGORIA: QUINTA.-----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y



Aa052768937

Ca28769430

71

artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a ella conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad la apoderada sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

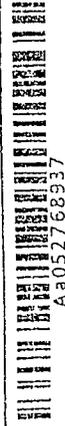
La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

La Doctora MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.531.982 expedida en Popayán y tarjeta profesional N°. 116154 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico por parte de la Doctora MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.531.982 expedida en Popayán y tarjeta profesional N°. 116154 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS:

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:



ALVARO ESTEBAN GARCIA SALAZAR DE MEDINA
ADMINISTRADOR DE LA CLAVE
SEC. CIVIL - BOGOTÁ

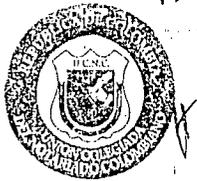
13/04/2018 10/02519141JIDaAm

9

de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:-----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, confiero por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de su protocolización, a la Doctora MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.531.982 expedida en Popayán y tarjeta profesional N°. 116154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "*tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda*".-----

SEGUNDO: La Doctora MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.531.982 expedida en Popayán y tarjeta profesional N°. 116154 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizada, de conformidad con el



Aa052768936



Ca2876943

70

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (3.356)

DE FECHA: DOS (2) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018) OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

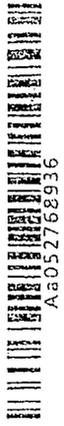
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

A: MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA C.C. No. 34.531.982

T.P.No. 116154 del C.S. de la J.

Ante mí ÁLVARO ENRIQUE MÁRQUEZ CARDENAS, NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54), del Circulo de Bogotá D.C., República de Colombia, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta: El doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional Número 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme a la Resolución N° 500 del veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015) y Acta de posesión N° 181 del dos (02) de junio de dos mil quince (2015); y de la escritura pública número setecientos veintidós (722) de diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública número ochocientos setenta y cinco (875) del catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial



Aa052768936

ÁLVARO ENRIQUE MÁRQUEZ CARDENAS
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1070191E1E1BAA18
13/04/2018

8